



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCIÓN N° 1442 (23 de septiembre de 2019)

Por medio del cual se adjudica la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía No. 119601 de 2019, que tiene por objeto contractual la: *"CONSTRUCCION SEGUNDA FASE, EDIFICIO 2, BLOQUE 1, SECTOR SUR, UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO."*

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que: *"(...) son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

Que el artículo 209° de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 69° de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en el mes de diciembre del año 2014 el Consejo Superior Universitario, reformo el régimen de contratación de la Universidad de Nariño, con la aprobación del Acuerdo No. 126 de 2014 "por el cual se expidió el Estatuto de Contratación", con el fin de garantizar a la Comunidad Universitaria la descongestión y descentralización administrativa con procedimientos ágiles y eficientes de contratación, enmarcados en los principios de autonomía universitaria, planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 17° del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: *"La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual"*.

Que el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño, es la unidad encargada de consolidar el proceso contractual que tiene por objeto la *"CONSTRUCCION SEGUNDA FASE,"*



EDIFICIO 2, BLOQUE 1, SECTOR SUR, UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO- DEPARTAMENTO DE NARIÑO."

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado a la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Mayor Cuantía, señalado en artículo 19° del Capítulo 3 del Acuerdo 126 de 2014 "*Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño*" habida cuenta que esta modalidad de convocatoria se debe efectuar cuando la contratación exceda los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smmlv.)

Que elaborados y fundamentados los estudios previos en la necesidad de construcción de infraestructura, se procedió el día 10 de junio de 2019 a la publicación del proyecto de pliegos de la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía No. 119601, garantizando de tal forma los principios de planeación, publicidad, transparencia, entre otros.

Que conforme al cronograma fijado dentro de la convocatoria, el día 19 de junio de 2019 se presentaron observaciones al proyecto de pliego por parte de posibles oferentes; dichas observaciones fueron tratadas por la Junta de Compras y Contratación, el Delegado del Consejo Superior y el Comité Técnico Asesor designado para la obra, efectuando adecuaciones al pliego de condiciones, y emitiendo la recomendación de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos de la Convocatoria pública de mayor cuantía No. 119601 de 2019.

Que la Universidad de Nariño, mediante Resolución No. 0980 del 04 de julio de 2019, dio apertura a la Convocatoria pública de mayor cuantía No. 119601 que tiene por objeto contractual: "*CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE, EDIFICIO 2, BLOQUE 1, SECTOR SUR, UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO- DEPARTAMENTO DE NARIÑO.*"

Que, de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Compras y Contratación dentro del plazo previsto y en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día 16 de junio del año en curso hasta las nueve de la mañana (9:00 am), se recibieron las siguientes propuestas:

Nº	OFERENTE
1	UNION TEMPORAL SUR 2019
2	CONSORCIO UNI-INGENIEROS 2019
3	TEVAL S.A.S.
4	CONSORCIO ENAR 2019
5	UNION TEMPORAL UDENAR 2020
6	CONSORCIO UNDENAR TOROBAJO
7	CONSORCIO VISITACION
8	CONSORCIO MARTINEZ UDENAR
9	CONSORCIO TKE

Que, siguiendo el orden del cronograma, el día 19 de julio de 2019 se llevó a cabo la publicación del informe de evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas en mención, publicándose el informe en el Portal Web de Contratación de la Universidad y en SECOP.

Que producto de la evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos se concluyó que:

El oferente **TEVAL S.A.S.**, no aportó el recibo de pago cancelado de la póliza de seriedad de la oferta, adicionalmente respecto a la capacidad residual no es posible calcular, toda vez que el anexo No. 5 de la relación de contratos de la actividad N° 72 no registra valores en pesos colombianos.



El oferente **UNION TEMPORAL UDENAR 2020**, no apporto certificado que acredite no estar reportado en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo – SARLAFT- del Representante de la Unión Temporal Udenar 2020.

El oferente **CONSORCIO UDENAR TOROBAJO**, no presento el certificado para acceder a la información conforme lo dispuesto en el Nral. 13.2.1 de los pliegos, adicionalmente aporta un certificado de existencia y representación legal del Grupo Soluciones y Servicios de Ingeniería S.A.S., con una fecha de expedición superior a 30 días a la fecha de cierre de la Convocatoria, tampoco aporta los certificados de antecedentes fiscales y certificados de ausencia de responsabilidad disciplinaria de OMP INVERSIONES S.A.S. y de SERVING S.A.S., además, no presentan el Registro Único de Proponentes de SERVING S.A.S. por lo cual no se puede efectuar la evaluación de capacidad financiera y residual, finalmente el integrante del Consorcio Udenar Torobajo Sr. Rafael Zambrano Casas no apporto la declaración de renta conforme el Nral. 13.2.14 de los pliegos de condiciones.

El oferente **CONSORCIO VISITACION**, no aporta el certificado del Revisor Fiscal del Consorcio Constructora Cúcuta S.A.S. así como tampoco aporta la declaración de recta del integrante del Consorcio Constructora Cúcuta S.A.S.

El oferente **CONSORCIO MARTINEZ UDENAR**, no presenta información sobre el mayor ingreso operacional para el cálculo de la capacidad de organización, conforme el Nral. 13.2.17 de los pliegos

El oferente **CONSORCIO TKE**, no aporta recibo de pago cancelado de la póliza de seriedad de la oferta.

Los oferentes **UNION TEMPORAL SUR 2019**, **CONSORCIO UNI-INGENIEROS 2019** y el **CONSORCIO ENAR 2019**, presentaron en debida forma toda la documentación requerida como habilitante según el pliego de condiciones definitiva de la Convocatoria 119601 de 2019

Que durante el plazo de subsanación concedido conforme el Cronograma del proceso licitatorio, los oferentes hicieron lo propio allegando en tiempo la documentación respectiva a la Oficina de Compras y Contratación, motivo por el cual, el día 26 de julio de 2019 se publicó el informe definitivo de requisitos habilitantes, en donde se informa que los nueve (9) proponentes se declaran como habilitados.

Que conforme las etapas del proceso, la Oficina de Compras y Contratación corrió traslado de las mismas al Comité Técnico Evaluador designado para su respectiva revisión y asignación de puntaje, conforme los factores ponderables fijados en el pliego de condiciones.

Que la publicación de la Evaluación de factores ponderables se surtió el día 01 de agosto de 2019, dando paso a la etapa de observaciones por parte de los oferentes, la cual se adelantó conforme el cronograma el día cinco (05) de agosto de 2019.

Que conforme el cronograma del proceso licitatorio, el día nueve (9) de agosto de la presente anualidad, era la fecha límite fijada para emitir respuesta a las observaciones que los oferentes pudieran haber elevado respecto de la Evaluación de factores ponderables de la Convocatoria, no obstante, por la extensión de algunas observaciones, la Universidad de Nariño estimo conveniente efectuar una adenda para disponer de días adicionales para el estudio y proyección de fondo de la respuesta a cada observación.

Que en efecto, y conforme el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 que reza: "*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*", define una adenda como el documento por medio del cual la Entidad Estatal se encuentra facultada para modificar los pliegos de condiciones, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del aludido.



decreto, que expresa que: "(...) La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar oferta y hasta la fecha prevista para la adjudicación (...)". De esta forma, el día 09 de septiembre de 2019, se publicó la Adenda No. 001 dentro de la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía No. 119601, ampliando el plazo para emitir respuesta a las observaciones hasta el día 16 de agosto de 2019.

Que como consecuencia del análisis y revisión minuciosa de las observaciones presentadas frente a los resultados de la evaluación de factores ponderables, el Comité Técnico Evaluador designado, se vio en la necesidad conforme los principios de selección objetiva, transparencia y debido proceso, de reevaluar las ofertas habilitadas a la luz de los hallazgos encontrados en las observaciones presentadas por los oferentes, y en consecuencia, el día dieciséis (16) de agosto de la presente anualidad se publicó en el portal web de la Universidad de Nariño y en el Portal SECOP la Evaluación de factores ponderables definitiva a la luz de las observaciones, así como también fueron publicadas bajo el principio de transparencia todas y cada una de las observaciones allegadas y sus respectivas respuestas.

Que bajo este orden de ideas, las propuestas de las Oferentes: UNION TEMPORAL SUR 2019; CONSORCIO UNI-INGENIEROS 2019; TEVAL S.A.S.; UNION TEMPORAL UDENAR 2020; CONSORCIO UNDENAR TOROBAJO; CONSORCIO VISITACION; CONSORCIO MARTINEZ UDENAR y CONSORCIO TKE fueron declaradas como *No Admisibles*, resultando como elegible únicamente la oferta presentada por el CONSORCIO ENAR 2019, al ser la única oferta que satisfacía los términos de condiciones plasmadas en el Pliego de Condiciones respecto a factores ponderables, en consecuencia, se declaró a la referida oferta como el *Primer Elegible* dentro del proceso licitatorio de mayor cuantía No. 119601 de 2019.

Que conforme el cronograma dispuesto en la Adenda No. 001 del 09 de agosto de 2019, la etapa siguiente a la respuesta de observaciones frente a la evaluación de factores ponderables, es la etapa de *Adjudicación del Contrato* la que debía surtir el día veintiuno (21) de agosto de la presente anualidad.

Que no obstante la fecha anteriormente referenciada, cuando la Universidad de Nariño a través de la Oficina de Compras y Contratación se encontraba redactando el Acto Administrativo de adjudicación, llegó a la Universidad una nueva observación presentada por el oferente CONSORCIO UNDENAR TOROBAJO que abordaba el contenido de documentos aportados en la oferta del CONSORCIO ENAR 2019 declarado como elegible para ser adjudicatario de la Convocatoria que nos ocupa en este momento.

Que en este orden de ideas, la Junta de Compras y Contratación en conjunto con el Comité Técnico Evaluador, estimaron conveniente no adjudicar en fecha la Convocatoria pública N° 119601, hasta tanto se emitiera una respuesta de fondo a la observación allegada por el CONSORCIO UNDENAR TOROBAJO, aunque se aclara que dicha observación fue allegada de manera extemporánea respecto de los tiempos otorgados conforme el Cronograma de la Convocatoria para la presentación de observaciones.

Que en ejercicio del deber funcional de verificación de documentos que le asiste a la Universidad de Nariño dentro de sus procesos de contratación, la Junta de Compras y Contratación estimó conveniente requerir al CONSORCIO ENAR 2019 y a quienes en su momento emitieron las certificaciones que estaban siendo atacadas en su contenido por el CONSORCIO UNDENAR TOROBAJO, para que hiciera las debidas aclaraciones ante esta Universidad.

Que la observación presentada, retoma cuestionamientos previamente resueltos por el Comité Técnico Evaluador, y adicionalmente formulo dos situaciones no consideradas previamente, y que rezan:



"1.4 Certificación No. 3 Director de Obra endicha propuesta se allegaron documentos para acreditar experiencia del personal mínimo requerido como director de obra al ingeniero RICARDO ENRIQUE ARELLANO certificándolo dentro del contrato de obra S/n de mayo 15 de 2009 que tiene por objeto "CONSTRUCCION-AMPLIACION Y REMODELACION DEL CAMANCUYA NARIÑO" celebrado con la Alcaldía de Ancuya. En la certificación presentada la cedula de ciudadanía no corresponde a la del ingeniero RICARDO ENRIQUE ARELLANO que tiene cedula de ciudadanía No. 12.991.735

(Imagen escaneada)

1.5 Certificación No. 4 Director de obra en dicha propuesta se allegaron documentos para acreditar experiencia del personal mínimo requerido como director de obra al ingeniero RICARDO ENRIQUE ARELLANO certificándolo dentro del contrato de obra No. 1205 que tiene por objeto "ADECUACION EDIFICIO ADMINISTRATIVO ALOJAMIENTO DE GUARDIA, RECLUSION DE MUJERES Y SANIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PASTO" celebrado con el INPEC-

El suscrito verifica que dentro del pliego de condiciones definitivo y evaluación del proceso de contratación del INPEC, se solicitó como requisito de experiencia para el director de obra un ingeniero o arquitecto especialista o master en estructuras y además en los pliegos se establecía que "El Director de Obra no podrá ser remplazado, excepto causa de fuerza mayor o caso fortuito demostrable, en caso de que esto no suceda el profesional que ingrese, debe cumplir con las calidades profesionales iguales o superiores de quien remplaza, bajo los mismos parámetros de certificación de este pliego de condiciones", como se puede verificar en el siguiente link.

(Imagen escaneada)

Situación frente a la cual se presenta una inconsistencia debido a que el ingeniero RICARDO ENRIQUE ARELLANO de acuerdo a la propuesta para la Convocatoria Publica No. 119601 de 2019 que le compete a la Universidad de Nariño no cuenta con la especialización o maestría en estructuras.

(...)"

Que siendo el día 06 de septiembre de 2019, y después de analizar en virtud del deber funcional de verificación de documentos que le asiste a la Universidad, se emitió una respuesta al oferente CONSORCIO UNDENAR TOROBAJO suscrita conjuntamente por la Junta de Compras y Contratación y el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria, que en cuanto a los cuestionamientos en comento, resolvió:

"Ahora bien, frente a los cuestionamientos sostenidos en los numerales 1.4 (Certificación No. 3 Director de Obra) y 1.5 (Certificación No. 4 Director de Obra) es preciso mencionar que la Universidad de Nariño, en ejercicio del deber funcional de verificación de documentos dentro de los procesos de contratación, procedió a requerir al Representante Legal de CONSORCIO ENAR 2019 y simultáneamente a la persona que suscribió las certificaciones objeto de observación, para que emitiera las aclaraciones correspondientes.

Así las cosas, el día 27 de agosto de 2019 y 28 de agosto de 2019 respectivamente, las aclaraciones solicitadas llegaron a la Universidad, satisfaciendo en lo pertinente los requerimientos elevados, y dando claridad a la Universidad respecto del contenido de



las certificaciones expedidas para el Director de Obra Ing. RICARDO ENRIQUEZ ARELLANO.

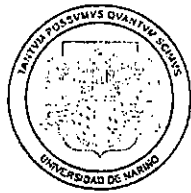
En este orden de ideas, y después de verificar las certificaciones objeto de observación y considerando además, que las mismas cumplen con los parámetros dispuestos en el pliego de condiciones de la convocatoria 119601 la Universidad de Nariño, ratifica la evaluación de factores ponderables publicada."

Que en consecuencia a lo anteriormente señalado, la Junta de Compras y Contratación y el Comité Técnico Evaluador, recomiendan al señor Rector de la Universidad de Nariño, la adjudicación de la convocatoria pública de mayor cuantía No. 119601 de 2019 al oferente CONSORCIO ENAR 2019, por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Mda/Cte (\$4.565.925.533) representado legalmente por el Ingeniero Jimmy Enríquez Arellano, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.959.339 de Pasto, toda vez que, en la presente Convocatoria Pública se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública y de la Contratación estatal, y los derechos fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente trámite contractual, así como también se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza, que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta para los intereses públicos de la Universidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- PRIMERO.** - Acoger la recomendación emanada de la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño y el Comité Técnico Evaluador y en consecuencia adjudicar la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía No. 119601 de 2019, que tiene por objeto contractual la "CONSTRUCCION SEGUNDA FASE. EDIFICIO 2, BLOQUE 1, SECTOR SUR, UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO-DEPARTAMENTO DE NARIÑO" al proponente CONSORCIO ENAR 2019, representado legalmente por el Ingeniero Jimmy Enríquez Arellano, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.959.339 de Pasto, por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Mda/Cte (\$4.565.925.533) conforme la propuesta económica presentada por el proponente en mención.
- SEGUNDO.** - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.
- TERCERO.** - Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación institucional.
- CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al proponente CONSORCIO ENAR 2019, representado legalmente por el Ingeniero Jimmy Enríquez Arellano, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.959.339 de Pasto.



QUINTO.- Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno por su carácter irrevocable, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

SEXTO.- Oficina de Compras y Contratación, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CARLOS SOLARTE PORTILLA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Proyectó: Mayra Alejandra Enriquez- Profesional Compras y Contratación
Revisó: Daniel Portilla Guerrero — Coordinador Compras y Contratación
Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez - Director Departamento Jurídico
Revisó: Fernanda Carrión Pérez - Asistente Jurídica de Rectoría
Aprobó: Carlos Buchelli Narváez - Director Fondo de Construcciones
Aprobó: Jairo Antonio Guerrero Garcia - Presidente Junta de Compras y Contratación
Aprobó: Marilia Lucia Enriquez Guerrero - Directora Oficina de Planeación y Desarrollo

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Secretaría General
NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: 23 de septiembre / 2019

En la fecha notifica directa y personalmente al Señor:

Jimmy Enriquez Arce

C.C. No. 72957299 de Pasto del contenido del acta

Administrativa No. 1943 de fecha 18-23-19

Notificado

Secretaría General